

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



CUT N° 318-2025-PEBPT

CERTIFICO: Que la presente copia Fotostática es exactamente igual a la original que ha tenido a la vista.

Resolución Directoral N° 013 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

27 ENE 2025

Tumbes, 27 ENE 2025

VISTO:

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D 0263/2021 MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
NI 11722012
F del 29 de mayo del 2024,

Contrato Ejecución de Obra N.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 2024, Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Obra del 30 de mayo del 2024, Acta de Inicio de Ejecución de Obra del 10 de junio del 2024, Carta N° 0798-2024-IO/SRL del 28 de diciembre del 2024, Carta N° 161-2024-CFFR-JS del 30 de diciembre del 2024, Carta N° 179-2024-CSLP del 30 de diciembre del 2024, Informe Técnico N° 001/2025-CFFR-JS recepcionado el 20 de enero del 2025, Informe N° 10/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 24 de enero del 2025, Informe N° 0045/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 27 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

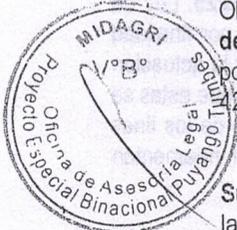
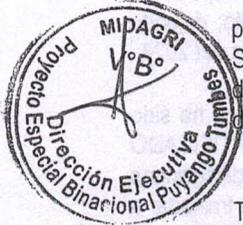
Sobre el particular, debe indicarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 29 de mayo del 2024, la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N.° 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA con INVERSIONES OBERTI para la ejecución de Obra "Contratación Directa de la ejecución del saldo de la obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal la Peña Distritos de Corrales, la Cruz, San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes" por el monto S/ 25 574 778.42 (Veinticinco millones, quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho con 2/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 20 de junio del 2024;

Que, con fecha 05 de junio del 2024, la entidad suscribe el Contrato de Supervisión de Obra N.° 002-2024-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA, con el CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA para la Supervisión de la Obra "Contratación Directa de la ejecución del saldo de la obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal la Peña Distritos de Corrales, la Cruz, San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes" por un monto contractual de S/1 210,056.96 (Un millón doscientos diez mil cincuenta y seis con 96/100 soles) con un plazo de ejecución de 240 días que incluyen 180 de Supervisión de Obra y 60 días de recepción y liquidación de obra;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Obra suscrita el 30 de mayo del 2024, se entrega el terreno concluyendo que no existe impedimento alguno en el terreno para poder ejecutar los trabajos indicados en el expediente técnico;

Que, mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra del 10 de junio del 2024, se da por iniciada la obra siendo las 08.00 am del mismo día, firman en señal de conformidad el Representante legal y Residente de Obra de INVERSIONES OBERTI; Jefe de la Supervisión de Obra del Consorcio SUPERVISOR LA PEÑA, Ing. Cesar Francisco Ferreyra Rojas,



27 ENE 2025
Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D 0263/2021 MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
NI 11722012
FEBRARI

59

Resolución Directoral N° 0013 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Carta N° 0798-2024-IO/SRL del 28 de diciembre del 2024, el Gerente General de la Empresa INVERSIONES OBERTI S.R.L., comunica al Jefe de Supervisión, que se ha culminado con la ejecución de la obra al 100%;

Que, mediante Carta N° 161-2024-CFFR-JS, emitida por el Supervisor el 30 de diciembre del 2024, comunica al Representante Común del Consorcio Supervisor la Peña, que se ha culminado con la ejecución de la obra al 100%;

Que, mediante Carta N° 179-2024-CSLP del 30 de diciembre del 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisor La Peña, informa al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que se ha culminado con la ejecución de obra al 100%, por lo que solicita la conformación del comité de recepción de obra;

Habiendo subsanado las observaciones al certificado de conformidad mediante Informe Técnico N° 001/2025-CFFR-JS, el Consorcio Supervisor La Peña el 20 de enero del 2025, alcanza al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes el Certificado de Conformidad definitivo;

Que, mediante Informe N° 10/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 24 de enero del 2025, el Responsable del Monitoreo y Seguimiento concluye en lo siguiente:

- Se concluye que los documentos presentados contiene la documentación sustentatoria de los metrados ejecutados conforme a lo establecido en la normativa vigente citada en el ítem que antecede, asimismo el jefe de supervisión, precisa que estos se encuentran concluidos, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y todas las modificaciones aprobadas por la entidad materia del contrato suscrito; dejando constancia mediante anotación en el cuaderno de obra digital, que esta ha concluido el 28 de diciembre del 2024.
- Visto los documentos presentados que se adjunta en los cuales Ing. Residente expresa que la obra ha sido concluida al 100%, lo cual es corroborado por el jefe de supervisión quien además precisa en el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA que se cumplió con lo estipulado en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. El profesional de monitoreo y seguimiento, considera pertinente trasladar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR quien en el marco de sus funciones que le competen, de considerarlo pertinente otorgue la conformidad al trámite correspondiente para que la entidad PEBPT designe al COMITÉ DE RECEPCION proponiendo los profesionales que lo integran, conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 0045/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 27 de enero del 2025, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego da conformidad al expediente de tramitación respecto a la solicitud de designación del Comité de Recepción de obra; para lo cual, propone a los profesionales correspondientes. En consecuencia la Dirección Ejecutiva mediante proveido inserto dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente;

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que, en concordancia con el artículo 208° del D.S N° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones y sus modificatorias, expresa la regulación normativa del procedimiento de recepción de obra, luego de culminadas:

“Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.



CERTIFICADO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original y ha tenido a la vista.

27 ENE 2025

Luis Enrique Mito Talledo
SIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI 41722013
FEDATARIO

58

Resolución Directoral N° 0013 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor **verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda**. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción el Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de



CERTIFICO Que la presente resolución es exactamente igual a la original que ha tenido a la vista.

27 ENE 2025

Luis Enrique Mio Talledo

DESIGNADO R/D 0263/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

DNI 41722012

FEDATARIO

Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, a la fecha, resulta necesario garantizar la continuidad y legitimidad del Comité de Recepción previamente designado, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el árbitro y con las obligaciones derivadas del referido proceso arbitral, en virtud de ello y lo dispuesto en el TUO de la ley de procedimiento administrativo general respecto al principio de simplicidad y eficacia del acto administrativo, corresponde ratificar la designación del Comité de Recepción

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia.", y estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio de 2024 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR el comité de recepción de la obra: "CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA DISTRITOS DE CORRALES, LA CRUZ, SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

- | | |
|---------------------------------|---------|
| Ing WALDIR ABEL PEREZ CUBA | Miembro |
| Ing. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ | Miembro |
| Ing. CARLOS ARTURO RUIZ VENTURA | Miembro |

MIEMBROS SUPLENTE ALTERNOS

- Ing EDWIN EDILBERTO QUEVEDO RUJEL
- Ing. LOURDES DEL PILAR SALDARRIGA IPARRAGUIRRE
- Ing. LUIS MARTIN PEREZ LOZADA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al comité de recepción designado precedentemente, que, en cumplimiento de lo dispuesto, proceda a realizar todas las acciones necesarias para la recepción formal de la misma, conforme a lo establecido en las normas aplicables, sujetándose al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento aprobado por D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT el control de los plazos que se estipulan el Artículo 208° del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el trámite que resulte necesario e indispensable para una correcta ejecución y finalización de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Recepción designados en el Artículo Primero de la presente resolución, representante común del INVERSIONES OBERTI, CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

27 ENE 2025

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI 41722012
FEDATARIO

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

27 ENE 2025